Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA.
DEMANDADO: CARLOS ALVEIRO CARRASCAL CARVAJALINO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00439-00.

Estudiada la presente REFORMA DE LA DEMANDA, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 93 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído la reforma de la demandada al demandado CARLOS ALVEIRO CARRASCAL CARVAJALINO y correrle traslado de la reforma de la demanda de por el mismo término de la demanda inicia, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos a este despacho judicialNotifíquese y cúmplase.

CUARTO: CONCEDER a la demandante LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y 152 del C. G. del P. con los efectos indicados en el Art. 154 del mismo Estatuto Procesal.

QUINTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-46311 de propiedad del señor CARLOS ALBEIRO CARRASCAL CARVAJALINO identificado con la cédula de ciudadanía 13.178.018. Líbrese el oficio de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022 señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cb2318e8db753ff3995f56b07d12b080c72e04662bdf05d5daba8eb8e77fd8**
Documento generado en 20/04/2023 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica